

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 01 AGO 2022

Proceso N° 2022-00245.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque la demanda que nos ocupa contiene pretensiones de índole pecuniario que ascienden en total a la suma de \$100.157.493,29 por concepto ejecución de capital adeudado en razón a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, cuantía de la que se deduce que el proceso es de menor cuantía, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el artículo numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía, indica que esta se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda (...)”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de *“los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Advierte el despacho que, no es dable sumar los intereses moratorios pretendidos sobre el capital adeudado, en razón a que su causación se genera a partir de la radicación de la demanda conforme se solicitó por la demandante, fecha ésta que, es el límite temporal para la suma de las pretensiones para determinar la competencia razón cuantía.

Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de AECSA S.A. contra Olga Lucia Flórez Caicedo, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

Fg.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Voluntaria Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 038 Fecha 02 AGO 2022

El Secretario(a), _____